

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202120021345 DEL 29-01-2020

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120010464 del 25 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 -SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120144285 del 17 de octubre 2018**, publicada el 26 del mismo mes y año, se conformó la lista de elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Profesional, Grado 6**, identificado con el código **OPEC No. 61853**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema “SIMO”, solicitó la exclusión del aspirante **GERMÁN GIRAL VARGAS**, quien ocupa la tercera (3) posición en la referida Lista de Elegibles, argumentando:

“No acredita experiencia profesional relacionada. Las certificaciones laborales aportadas, no dan cuenta del ejercicio de funciones similares a las del empleo a proveer”.

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del **Auto No. 20192120010464 del 25 de junio de 2019**, otorgándole al aspirante enunciado un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

(...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)

(...)”

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120010464 del 25 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 9 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **GERMAN GIRAL VARGAS** el contenido del Auto No. 20192120010464 del 25 de junio de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

El aspirante **GERMÁN GIRAL VARGAS** no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación desplegada por la Comisión de Personal del SENA.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120010464 del 25 de junio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por el aspirante **GERMÁN GIRAL VARGAS**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. 61853 de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia o no de excluir al referido aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 61853.

El empleo denominado Profesional, Grado 6, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- con Código OPEC No. 61853, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera con el siguiente perfil:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120010464 del 25 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

"Dependencia: Tolima-Centro de Comercio y Servicios

Propósito principal del empleo: *Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación - desarrollo profesional del instructor - escuela nacional de instructores.*

Requisitos de Estudio: *Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Administración; o Economía; o Educación; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales, y para todas las disciplinas: Título de Posgrado en la modalidad de Especialización y Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.*

Requisitos de Experiencia: *Veintiuno (21) meses de experiencia profesional relacionada*

Funciones:

- *Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.*
- *Ejecutar los planes operativos de los convenios y alianzas suscritos con entidades, organismos de cooperación, gobiernos locales, sector privado y demás actores con el fin de fortalecer el proceso de atención a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional.*
- *Mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad.*
- *Gestionar con la Dirección Regional y La Subdirección del Centro de Formación Integral, la aplicación de indicadores de gestión, Respondiendo a metas contempladas en los planes indicativos y operativos, programas y proyectos de formación profesional a cargo del Centro.*
- *Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.*
- *Desarrollar los programas de formación para la actualización y/o capacitación permanente, que fortalezca las competencias técnicas, pedagógicas, básicas y transversales de los Instructores del Sena, conforme a los lineamientos y políticas adoptados por la entidad.*
- *Participar en los procesos de evaluación para los instructores con el fin de establecer planes de fortalecimiento de sus competencias pedagógicas, de conformidad con las metas y objetivos institucionales a cargo de la Dirección.*
- *Realizar el seguimiento a los programas de apoyo para el desarrollo integral de los Instructores del SENA, de acuerdo con las políticas, metas y objetivos definidos para la Dirección de Formación Profesional.*
- *Ejecutar los programas y proyectos de formación y certificación de competencias para los instructores de la Regional y del Centro de Formación.*
- *Gestionar los trámites necesarios para garantizar la participación de los instructores en las acciones de formación programadas a nivel nacional e internacional.*
- *Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.*

7. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

Observando que la solicitud de exclusión surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia por parte del aspirante, es necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No. 2017000000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia Relacionada, Profesional y Profesional Relacionada, en los siguientes términos:

"Experiencia Profesional: *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo*

Experiencia Relacionada: *Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.*

Experiencia Profesional Relacionada: *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y*

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120010464 del 25 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer".

Sobre la experiencia relacionada, el Consejo de Estado, en Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, MP. Susana Buitrago Valencia, manifestó:

"(...) La Sala, como en anteriores oportunidades, reitera que el hecho de que la Administración establezca como regla que para acceder a determinado cargo se deba acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones de ese cargo, no es violatorio ni del derecho a la igualdad ni del derecho al trabajo, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas. Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares." (Subrayado propio).

Por su parte, el artículo 19 del Acuerdo de Convocatoria determinó conforme la normatividad vigente los elementos que deben comprender las certificaciones laborales, señalando:

"(...)

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.*
- b) Cargos desempeñados.*
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.*
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).*

(...)

PARÁGRAFO 1º. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia." (Marcado intencional)

Sobre estas premisas se procederá a analizar si el señor **GERMÁN GIRAL VARGAS** cumple con el requisito mínimo de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para desempeñar el empleo con Código **OPEC No. 61853**. Para el efecto, el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 61853	RELACION DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE
Experiencia: Veintiuno (21) meses de experiencia profesional relacionada	a) Título profesional de Administración de Empresas Agropecuarias, otorgado por la Universidad del Tolima, del 21 de septiembre de 2001. b) Título de Especialista en Producción y Transformación de la Madera, otorgado por la Universidad del Tolima, el 8 de junio de 2007. c) Certificación expedida por la Subdirectora Administrativa y Financiera de la Corporación Autónoma Regional del Tolima "CORTOLIMA", según la cual el aspirante prestó sus servicios, desde el 22 de marzo de 2012, hasta el 9 de octubre de 2017, de acuerdo a las siguientes resoluciones: <ul style="list-style-type: none"> • Resolución No. 0983 de marzo 21 de 2012 Cargo: SUPERNUMERARIO Periodo: marzo 22 de 2012 -mayo 21 de 2012 • Resolución No. 1650 de mayo 11 de 2012 Cargo: Profesional Universitario Periodo: mayo 22 de 2012 -marzo 31 de 2015 • Resolución No. 0725 de marzo 31 de 2015 Cargo: Profesional Universitario Periodo: abril 01 de 2015 -hasta el 9 de octubre de 2017

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120010464 del 25 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión se basa en un presunto incumplimiento del requisito de experiencia requerido por el empleo OPEC 61853, se realizará un análisis de la certificación aportada en el aplicativo SIMO para acreditar tal condición, y de esta manera decidir si procede o no la solicitud presentada por la Comisión de Personal.

Frente a la certificación expedida por la Subdirectora Administrativa y Financiera de la Corporación Autónoma Regional del Tolima "CORTOLIMA", a continuación, se realizará un comparativo funcional:

FUNCIONES DEL EMPLEO OPEC. 61853	FUNCIONES CERTIFICADAS POR EL ASPIRANTE
<p>Propósito: Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación - desarrollo profesional del instructor - escuela nacional de instructores</p>	<p>Gestionar, promover y participar en los estudios e investigaciones, relacionadas con su área de competencia, de acuerdo con los procesos y procedimientos internos.</p>
	<p>Proyectar y realizar el seguimiento y la evaluación a los programas y proyectos a su cargo y consolidar los informes respectivos, en cumplimiento de los lineamientos institucionales y la normatividad vigente.</p>
	<p>Participar en la <u>elaboración, seguimiento, ajuste y evaluación</u> de los instrumentos de planificación corporativos: Plan de Gestión Ambiental Regional PGAR, Plan de Acción, Planes Operativos Anuales de Inversión y otros <u>instrumentos de planificación</u>, de acuerdo con lo definido en los procesos y procedimientos institucionales.</p>
<p>Desarrollar los programas de formación para la actualización y/o capacitación permanente, que fortalezca las competencias técnicas, pedagógicas, básicas y transversales de los Instructores del Sena, conforme a los lineamientos y políticas adoptados por la entidad.</p>	<p>Brindar asesoría y asistencia técnica a las demás dependencias y direcciones territoriales que componen la Corporación, en temas relacionados con su área de competencia, encaminados a lograr la sostenibilidad ambiental y el aprovechamiento de los recursos.</p>
<p>Participar en los procesos de evaluación para los instructores con el fin de establecer planes de fortalecimiento de sus competencias pedagógicas, de conformidad con las metas y objetivos institucionales a cargo de la Dirección.</p>	<p>Realización de actividades de evaluación y seguimiento ambiental a proyectos permisionados, licenciados, autorizados y concesionados</p>
	<p>Participar en Comités Interinstitucionales y en el Comité Evaluador de propuestas, cuando se requiera.</p>

Así las cosas, las obligaciones contractuales ejecutadas por el aspirante, guardan entera relación con el propósito y funciones del empleo ofertado, por cuanto se circunscriben al desarrollo, supervisión, investigación y evaluación de programas y proyectos, al desarrollo de programas que fortalezca competencias técnicas y a la participación en procesos de evaluación, de conformidad con las metas y objetivos, del empleo a proveer.

Aunado a lo anterior, es necesario precisar que los requisitos de la OPEC No. 61853 indican la necesidad de un conocimiento y experiencia relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con algunas de las funciones esenciales del empleo convocado y las acreditadas por el aspirante para que se satisfaga este requisito, situación que se configura en el presente caso, por lo que se concluye que el aspirante acreditó sesenta y seis (66) meses y dieciséis (16) días de experiencia profesional relacionada, tiempo superior al exigido en el precitado empleo.

Bajo estas premisas, se evidencia que el señor **GERMÁN GIRAL VARGAS** cumple con los requisitos mínimos previstos por el empleo identificado con el código OPEC No. 61853 y en consecuencia **NO SERÁ EXCLUIDO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120144285 del 17 de octubre 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120144285 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor **GERMÁN GIRAL VARGAS**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120010464 del 25 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión al señor **GERMÁN GIRAL VARGAS**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección, esto es: gergi7489@hotmail.com.

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co.

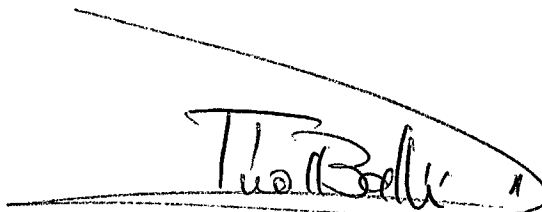
ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la web www.cnsc.gov.co, enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 29 de enero de 2020



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: Nathalia Villalba
Revisó: Clara P. 